



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0141

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 05/09/2022

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0003316-2, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.014 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal como *“un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”* (art. 9).

Que el artículo 21 de la misma norma establece: *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley...”*.

Que el agente Nestor Cesar Cattaneo, actualmente Director de Administración del SPPDP, interpone escrito solicitando recategorización presupuestaria del cargo que ostenta *“con motivo de la errónea y desactualizada equiparación salarial utilizada para remunerar el cargo de Director de Administración que ejerzo desde el día 30 de diciembre de 2013”*.

Que en su presentación señala en varias ocasiones que la actual remuneración y categoría presupuestaria es *“errónea”* y *“desactualizada”*.

Que ello, lleva a interpretar que el agente, pretende interponer un reclamo administrativo



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

mas de seis años después de estar en posesión del cargo, por considerar ilegítimos o equivocados los actos por los cuales se convocó a concurso para el cargo de Director de Administración del SPPDP, y por los que fue seleccionado y posteriormente designado.

Que por Resol. N°23/12 se convocó a concurso abierto de antecedentes, oposición y coloquio para cubrir un cargo de Director de Administración del SPPDP, con categoría presupuestaria de Secretario de Primera Instancia de Distrito.

Que por Resolución N°30/12 se resolvió la admisibilidad al concurso, siendo Cattaneo uno de los inscriptos admitidos.

Que por Resoluciones N°38/12 y N°29/13 se seleccionó al Sr. Nestor C. Cattaneo como Director de Administración del SPPDP, con categoría presupuestaria de Secretario de Primera Instancia de Distrito y posteriormente se propuso su designación al Poder Ejecutivo por intermedio de la Corte Suprema de Justicia.

Que mediante Acta de la Corte Suprema de Justicia, punto de acuerdo N°30, luego de haberse realizado el correspondiente análisis de legalidad del concurso, se propuso su designación en el cargo al Poder Ejecutivo Provincial.

Que mediante Decreto N°4442/13, el Sr. Gobernador de la Provincia designó al Sr. Nestor C. Cattaneo (Clase 1963 – M.I N°16.306.344) como Director de Administración del SPPDP (Categoría presupuestaria de Secretario de Primera Instancia de Distrito).

Que no hubo impugnaciones a dichos actos administrativos, por parte del Sr. Cattaneo, conforme lo informado por la Oficina de Recursos Humanos del SPPDP.

Que de este contexto surge, que Cattaneo conocía perfectamente las misiones, funciones, condiciones y categoría presupuestaria del cargo de Director de Administración desde el momento que voluntariamente se inscribió al concurso, por lo cual cualquier reclamo y/o recurso administrativo presentado por Cattaneo que además pretenda corregir los actos que lo pusieron en ejercicio del cargo resulta improcedente, aún considerando su pretensión en los términos del art. 65 del Decreto N°4174/15, por cuanto su posterior anuencia por el lapso de mas de seis años



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

apareja un evidente abandono del derecho al reclamo.

Que siguiendo en el análisis de los argumentos expuestos, Cattaneo expone que *“el cargo de Director de Administración del SPPDP no fue nunca recategorizado, como sí fueron recategorizados salarialmente los cargos de Director y Subdirector de Administración del Poder Judicial de la Provincia, constando ello plenamente en los llamados a concursos de dichos cargos y normas posteriores que se adjuntan a este pedido”*.

Que como él mismo expone, no puede existir una comparación en ese sentido, toda vez que se trató de concursos realizados por otro organismo en el marco de la reglamentación vigente.

Que además, sostiene *“comparativamente el cargo de Director de Administración dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia actualmente está equiparado al de Juez de Primera Instancia de Distrito (Decreto N°1683/18), es decir que un cargo similar al que desempeño es sustancialmente mayor en cuanto a su categoría presupuestaria equivalente y en consecuencia en cuanto a su retribución”; “es cierto que en tales comparaciones debe considerarse que en el SPPDP, creado por ley 13014, existe el cargo de Administrador General, cuya remuneración está equiparada por la propia ley, a la de un Juez de Primera Instancia de Distrito, con lo cual el Director de Administración, jerárquicamente dependiente de dicho funcionario, no puede tener un sueldo igual, pero sí puede, y debe, tener el equivalente al de Subdirector de la Justicia Nacional, adoptado e incorporado por la tabla de equivalencias de la ley 11196, cuyo monto además se encuentra en el punto intermedio entre la actual remuneración y la de un Juez de Primera Instancia de Distrito”*.

Que la ley 13014 dispone entre las atribuciones del Defensor Provincial en su artículo 21: *“16. Organizar la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias ... Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial”.

Que mediante el dictado de diferentes resoluciones y concursos, el organismo dio cumplimiento a la normativa vigente estableciéndose las equivalencias ordenadas por la ley.

Que de esa manera se refleja la autonomía del organismo en poder decidir como se estructura, sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos (art. 9, ley 13014).

Que no es posible pretender comparar las funciones de los cargos existentes en el Poder Judicial con anterioridad a las leyes 13013 y 13014 con los cargos creados para “dar vida” a los nuevos organismos (SPPDP y MPA), ya que son diferentes aunque resulten similares sus misiones y atribuciones, una razón mas que ratifica la autonomía dada por el legislador.

Que tampoco existen elementos que indiquen cambios de funciones, obligaciones y responsabilidades del agente Cattaneo desde su designación en el cargo de Director de Administración del SPPDP a la fecha.

Que para finalizar, siendo que la ley 13014 en relación a las facultades de la Defensora Provincial dispone que *“El Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento”* (art. 19), *“Dicta y pone en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio”* y *“propone al Poder Ejecutivo, a través de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones que autoriza la ley al momento de la sanción de la presente”* (Art.21), es quien, en uso de sus facultades y dentro de su ámbito de discrecionalidad, bajo criterios de oportunidad, mérito y conveniencia debe considerar la adopción de decisiones referidas al personal y particular como en el caso, las relacionadas a recategorizaciones presupuestarias del personal, se encuentran todas en el ámbito de superintendencia, potestad exclusiva de la cabeza del organismo.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que por ello, corresponde rechazar la pretensión del agente por improcedente.

Que han emitido sus informes la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Dictámenes del SPPDP.

Que la presente se emite, conforme los artículos 9 y 21 de la ley N°13014.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar la presentación del Sr. Nestor Cesar Cattaneo, DNI N°16.306.344, por improcedente, bajo los argumentos expuestos en los considerandos de la presente, con los efectos dispuestos en el art. 65 del Decreto N°4174/15.

ARTÍCULO 2: Notifíquese fehacientemente al interesado. Cumplido, archívese.

Fdo.: Dra. JAQUELINA ANA BALANGIONE (Defensora Provincial) – Dr. MARTÍN IGNACIO CÁCERES (Secretario de Gobierno y Gestión Programática)